

**Publicaciones relevantes en
materia de comercio exterior
(junio - julio 2021)**

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2021

A continuación, presentamos las publicaciones más relevantes en materia de comercio exterior durante los meses de junio y julio de 2021.

❖ **Acuerdo de Continuidad Comercial entre México y el Reino Unido.**

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto promulgatorio del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el quince de diciembre de dos mil veinte”, en virtud del cual se buscan preservar las condiciones preferenciales relativas al comercio internacional entre dichas naciones, hasta en tanto se celebre un acuerdo de libre comercio que lo sustituya.

Dicho acuerdo fue alcanzado en reconocimiento a que el “Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, hecho en Bruselas el 8 de diciembre de 1997”, dejará de aplicarse al Reino Unido al final del periodo de transición previsto dentro del acuerdo mediante el cual Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se retiran de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de Energía Atómica.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619907&fecha=01/06/2021.

❖ **Acuerdo relativo a la aplicación de preferencias arancelarias entre México y el Reino Unido.**

El 1 de junio de 2021, se publicó en el DOF el “Decreto promulgatorio del Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte”, mediante el



cual se determinó que las disposiciones contenidas en el "Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" relacionadas con trato arancelario preferencial, determinación del origen de un producto y con las operaciones relacionadas en, o en conexión con, importaciones o exportaciones de productos originarios, continuarían aplicando por lo que se refiere al Reino Unido, a partir del 1 de enero de 2021 independientemente de la entrada en vigor del Acuerdo, mientras que por lo que se refiere a México, dichas disposiciones se considerarán efectivas, sujetas a la entrada en vigor del presente Decreto, de igual manera a partir del 1 de enero de 2021 pero aplicándose de conformidad con los procedimientos internos.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619908&fecha=01/06/2021.

❖ **Reglas Generales para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera entre México y el Reino Unido.**

El 1 de junio de 2021, se publicó en el DOF la "Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Acuerdo de continuidad comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte", a través del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") dio a conocer las disposiciones relativas a la interpretación, aplicación e instrumentación del referido acuerdo de continuidad comercial entre México y Reino Unido, en lo relativo a las disposiciones aduaneras contenidas en dicho acuerdo.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619910&fecha=01/06/2021.

❖ **Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior ("RGCE") para 2020.**

El 1 de junio de 2021, se publicó en el DOF la "Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020", a través de la cual la SHCP modificó ciertas disposiciones con la finalidad de incorporar a su texto las disposiciones que deriven del Acuerdo de Continuidad Comercial celebrado entre México y Reino Unido.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619911&fecha=01/06/2021.



❖ **Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para mercancías originarias del Reino Unido.**

El 1 de junio de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, a través del cual se determinó que, de conformidad con el acuerdo de continuidad comercial referido en incisos anteriores, las importaciones de mercancía originaria del Reino Unido estarán exentas del pago del Impuesto General de Importación (“IGI”) independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”) de la Ley de Impuestos Generales de los Importación y de Exportación (“LIGIE”), salvo por aquellas mercancías en que se indique lo contrario. Las tasas se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en el caso concreto se prevea un arancel específico o mixto.

Asimismo, se señala en las disposiciones transitorias que el presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2021.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619915&fecha=01/06/2021.

❖ **Cupo para exportar al Reino Unido, jugo de naranja concentrado congelado originario de México.**

El 1 de junio de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo de 4,086 toneladas métricas para exportar al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° Brix, originario de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual señala que el mismo se asignará a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la siguiente manera:

- a) Para asignación directa con antecedentes de exportación el 80% del cupo; la vigencia de los certificados será al 31 de marzo de cada periodo anual.
- b) Para asignación directa, mediante el procedimiento de “primero en tiempo primero en derecho” sin antecedentes de exportación, el 20% del cupo restante; la vigencia de los certificados será de 60 días o como máximo al 30 de junio de cada periodo anual.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619916&fecha=01/06/2021.

❖ **Cupos diversos para exportación al Reino Unido originarios de México.**

El 1 de junio de 2021, se publicó en el DOF “Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para exportar diversos productos al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte originarios de los Estados Unidos Mexicanos”, relativos a diversas mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias comprendidas en las fracciones I y II de dicho Acuerdo, cupos que serán asignados de acuerdo con el procedimiento de asignación directa; en tanto, las mercancías que se ubiquen en las fracciones III, IV y V del Acuerdo publicado estarán sujetas a los cupos ahí establecidos que serán asignados bajo el procedimiento de asignación directa en la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

Los certificados de cupo serán válidos a partir de la fecha de expedición y hasta la fecha de fin de vigencia señalada en el propio Acuerdo, según sea el caso; asimismo, son nominativos, intransferibles e improrrogables.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619917&fecha=01/06/2021.

❖ **Cupo para importar atún procesado a México, excepto lomos, originarios del Reino Unido.**

El 1 de junio de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar atún procesado, excepto lomos, originario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte”. Señala que el cupo de importación de dicho producto a México será de 1,6341 toneladas métricas por asignación directa en la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”, pudiendo solicitar la asignación de cupo las personas físicas y morales establecidas en México, teniendo el certificado cupo una vigencia máxima al 30 de junio de cada año.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619918&fecha=01/06/2021.



❖ **Abrogación de las bases de aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 38., suscrito entre México y Paraguay.**

El 3 de junio de 2021, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se abroga el diverso que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000”, a través del cual se optó por abrogar las referidas reglas de aplicación, al considerar que no reflejaban las obligaciones asumidas por México en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial No. 38 en términos de la LIGIE.

Lo anterior, toda vez que el 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LIGIE y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, para adoptar las modificaciones derivadas de la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620216&fecha=03/06/2021.

❖ **Preferencias arancelarias entre México y Paraguay.**

El 3 de junio de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay”, a través del cual se dieron a conocer las preferencias arancelarias que se aplicarán a las importaciones originarias de Paraguay, relativas a diversas mercancías que se importan a México al amparo del Acuerdo comercial vigente entre dichas naciones.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620217&fecha=03/06/2021.

❖ **Resolución final del procedimiento de examen de vigencia de fregaderos de acero inoxidable originarios de China.**

El 7 de junio de 2021, se publicó en el DOF la “Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, dicho producto ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7324.10.01 de la TIGIE.

A través de dicho examen de vigencia, la autoridad determinó prorrogar la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas por cinco años más, contados a partir del 9 de mayo de 2020, en los siguientes términos (vigentes desde 2015):

- a) \$4.14 USD por kilogramo neto para las importaciones producidas y provenientes de Taizhou Luqiao Jixiang Kitchenware Co. Ltd., y
- b) \$5.40 USD por kilogramo neto para el resto de las importaciones provenientes de las demás exportadoras de China.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620478&fecha=07/06/2021.

❖ **Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre México y Uruguay, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.**

El 8 de junio de 2021, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se aprueba el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, firmado en Montevideo, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve”, el cual modifica en su artículo 1 el numeral 1 (Carne de Bovino) de la Sección A (Lista de Productos de México) y la Sección B (Lista de Productos de Uruguay) del Capítulo III del Tratado. De la misma manera, en su artículo 2 prevé modificaciones a la Sección B (Reglas de Origen Específicas) y Sección C (Fracciones Arancelarias) del Capítulo IV del Tratado.

Por último, en su artículo 3, se establece que el Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en donde las Partes se notifiquen la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620528&fecha=08/06/2021.

❖ **Tercer Protocolo Adicional al Tratado de Libre Comercio entre México y Uruguay, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.**

El 8 de junio de 2021, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se aprueba el Tercer Protocolo Adicional al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República

Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, firmado en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el veinte de noviembre de dos mil veinte”, a través del cual, en su artículo 1, se adicionan las notas interpretativas al Anexo I relativo a Reservas y Excepciones y al Anexo II relativo a Restricciones Cuantitativas no Discriminatorias, entre otras. De la misma manera, en su artículo 2, las Partes acordaron que las medidas restrictivas estatales o departamentales adicionales, adoptadas con posterioridad a la entrada en vigor del Tratado y que no se ven reflejadas en el Anexo I, no serán aplicables respecto a los servicios y prestadores de servicios de la otra Parte respectivamente. Además, en su artículo 3 las Partes acordaron que el Anexo 1, el cual contiene las adiciones del artículo 1, forma parte del Protocolo.

Por último, en su artículo 4 se establece que el Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito a través de la vía diplomática en donde las Partes se notifiquen la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620529&fecha=08/06/2021.

❖ **Reconocimiento mutuo y protección de las denominaciones de las bebidas espirituosas entre México y Reino Unido.**

El 8 de junio de 2021, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil veinte”, por medio del cual las Partes se comprometen a facilitar y promover el comercio bilateral de bebidas espirituosas bajo los principios de no discriminación y reciprocidad, así como a garantizar que las denominaciones protegidas se reserven exclusivamente a las bebidas espirituosas de cada Parte y que solo puedan utilizarse conforme a las regulaciones correspondientes de la Parte de la que son originarias.

Por último, entre los compromisos a ser asumidos entre México y el Reino Unido, está la creación de un Comité Adjunto, el cual estaría encargado de velar por el correcto funcionamiento del Acuerdo y su aplicación, incluyendo la posibilidad de extender la protección a denominaciones adicionales.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620530&fecha=08/06/2021.



❖ **Cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de trietanolamina originarias de Estados Unidos.**

El 10 de junio de 2021, se publicó en el DOF la “Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual se determinó continuar con la investigación por discriminación de precios e imponer una cuota compensatoria provisional a las importaciones que ingresan al territorio nacional bajo la fracción arancelaria 2922.15.01 de la TIGIE, en los siguientes términos:

- a) De 0.076721 USD por kilogramo para las importaciones provenientes de Dow Chemical y Union Carbide;
- b) De 0.20446 USD por kilogramo para las importaciones provenientes de Ineos; y,
- c) De 0.26295 USD por kilogramo para las importaciones provenientes de Indorama y de las demás empresas exportadoras.

Asimismo, se otorgó a las partes un plazo de 20 días hábiles para proporcionar pruebas adicionales y hacer valer argumentos en contra de dicha resolución preliminar.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620790&fecha=10/06/2021.

❖ **Séptima Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020.**

El 11 de junio de 2021, se publicó en el DOF la “Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020”, a través de la cual se modificó la Regla. 1.9.19 relativa ciertos requisitos adicionales aplicables a los pedimentos consolidados que se presentan a despacho en términos de los artículos 37 y 37-A de la Ley Aduanera (“LA”) y la información que deberá transmitirse electrónicamente a través de la Ventanilla Digital previo al despacho aduanero de las mercancías.

De la misma manera, se modifica la autorización general para realizar el despacho de mercancía por un lugar distinto al autorizado (“LDA”) previsto en la Regla 2.4.1, para precisar que, a partir de la entrada en vigor de dicha resolución, únicamente se podrán otorgar o prorrogar las autorizaciones de LDA a las Empresas Productivas del Estado (“EPEs”), sus organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias tratándose, entre otras, de las siguientes mercancías:

- a) Hidrocarburos, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades;
- b) Algunos precursores químicos;
- c) Minerales para exportación.

Por último, también se modificaron disposiciones relativas al despacho de mercancías mediante transmisión de información, el procedimiento para tramitar un documento aduanero, el alcance de información de los números de acuse de valor, entre otras.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620954&fecha=11/06/2021.

❖ **Mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).**

El 16 de junio de 2021, se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café", señalando que lo dispuesto en su artículo séptimo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022, el cual tuvo por objeto modificar el artículo 4 Transitorio del citado Acuerdo, referente a las mercancías cuya importación está sujeta a la regulación que emita la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ("SADER"), así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, señalando que lo dispuesto en el artículo séptimo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5621410&fecha=16/06/2021.

❖ **Acuerdo que da a conocer el cupo para la importación de carne de pollo.**

El 23 de junio de 2021, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica", a través del cual se dio a conocer el cupo para importar al 31 de diciembre de 2021, carne de pollo fresca, refrigerada o congelada por 30,000 toneladas. El cupo establecido se asignará bajo el procedimiento de asignación directa, en su modalidad "primero en tiempo, primero en derecho".

Asimismo, podrán solicitar la asignación del cupo, las personas físicas y morales establecidas en México, para lo cual, los certificados-cupo emitidos tendrán el carácter de nominativos, serán



intransferibles e improrrogables y su vigencia será de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición o en su caso, al 31 de diciembre de 2021, lo que ocurra primero.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622008&fecha=23/06/2021.

❖ **Decisión No. 106 del Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia.**

El 28 de junio de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 106 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 18 de mayo de 2021”, a través del cual se decidió otorgar para el periodo comprendido del 29 de junio de 2021 al 28 de junio de 2023, una dispensa temporal para nuevos productos, consistentes en ciertos bienes textiles, de tal suerte que México aplicará el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previsto en el calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 de dicho Tratado.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622327&fecha=28/06/2021.

❖ **Cupo para la importación de carne de res a México.**

El 28 de junio de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de res bajo el arancel-cupo que se indica”, a través del cual se dio a conocer el cupo de para importar al 31 de diciembre de 2021, carne de bovino fresca, refrigerada y congelada (carne de res), en cantidad de 7,000 toneladas.

El cupo establecido se asignará bajo el procedimiento de asignación directa en su modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

Asimismo, podrán solicitar la asignación del cupo las personas físicas y morales establecidas en México, los cuales tendrán el carácter de nominativos, serán intransferibles e improrrogables y su vigencia será de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, o en su caso, al 31 de diciembre de 2021, lo que ocurra primero.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622328&fecha=28/06/2021.



❖ **Cupo para la importación de carne de cerdo a México.**

El 28 de junio de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de cerdo bajo el arancel-cupo que se indica”, a través del cual se dio a conocer el cupo para importar al 31 de diciembre de 2021, carne de cerdo fresca, refrigerada o congelada será de 10,000 toneladas.

El cupo establecido se asignará bajo el procedimiento de asignación directa en su modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

Asimismo, podrán solicitar la asignación del cupo las personas físicas y morales establecidas en México, mismos que tendrán el carácter de nominativos, serán intransferibles e improrrogables y su vigencia será de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, o en su caso al 31 de diciembre de 2021, lo que ocurra primero.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622329&fecha=28/06/2021.

❖ **Titulares y números de Programas IMMEX suspendidos.**

El 1 de julio de 2021, se publicó en el DOF el “Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos”, en el cual se contienen los nombres y números de programas IMMEX que se suspendieron debido a la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020, así como por falta de cumplimiento en algunos otros requisitos previstos en el propio Decreto que regula la industria (Decreto IMMEX).

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622685&fecha=01/07/2021.

❖ **Modificación a las Notas Nacionales de la Tarifa de la LIGIE.**

El 6 de julio de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, mediante el cual se reformó el inciso c) y se adicionó un inciso d), pasando los anteriores incisos d) y e) a ser los incisos e) y f), de la Nota Nacional 4 del Capítulo 64 relativa a “Calzados, polainas y artículos análogos”.

Dicha publicación tiene como principal finalidad, brindar certeza a los particulares en la clasificación arancelaria de las mercancías, distinguiendo entre tallas de calzado para niños o niñas e infantiles.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622989&fecha=06/07/2021.

❖ **Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial adoptado entre México y Perú.**

El 7 de julio de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 11 de febrero de 2021”, mediante el cual las Partes reconocieron la validez de los certificados de origen firmados electrónicamente, intercambiados a través de una plataforma de interoperabilidad, buscando además garantizar la confidencialidad de la información recibida y transmitida a través de dicha plataforma.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623154&fecha=07/07/2021.

❖ **Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio celebrado entre México y Uruguay.**

El 9 de julio de 2021, se publicó en el DOF el “Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, firmado en Montevideo, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve”, mediante el cual se modificó el numeral 1 (Carne de bovino) de la Sección A y la Sección B del Tratado para incluir un cupo de importación anual agregado para la carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias.

De igual manera, se modificó la Sección B y C del Anexo 4-03 del Capítulo IV del Tratado, para eliminar y reemplazar ciertas reglas de origen aplicables a la partida 15.06 a 15.22 de la Sección B (Reglas de Origen Específicas), las aplicables a la partida 19.05 y las aplicables a la partida 76.07, reemplazándolas por otras reglas de origen específicas.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623429&fecha=09/07/2021.



❖ **Tasa aplicable del impuesto general de importación a mercancías originarias de Uruguay.**

El 9 de julio de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay”, mediante el cual se establece que las mercancías originarias de dicho país y clasificadas en las fracciones arancelarias contenidas en el Punto Décimo Primero del referido Acuerdo, estarán sujetas a las preferencias arancelarias ahí indicadas al momento de su importación a México, siempre que el importador adjunte a su pedimento un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía (“SE”).

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623440&fecha=09/07/2021.

❖ **Creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México (“ANAM”).**

El 14 de julio de 2021, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, que prevé la creación y entrada en funciones de la ANAM como un órgano que será autónomo e independiente del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), al que originalmente pertenecía la Administración General de Aduanas (“AGA”).

Dicho órgano estará dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, teniendo carácter tanto de autoridad fiscal como aduanera. Además, contará con facultades para emitir resoluciones en el ámbito de las competencias que le fueron asignadas a través del presente Decreto y que serán adicionadas o reglamentadas en próximos meses a través del reglamento que se emita, de la misma manera la ANAM fungirá como un órgano de consulta del Gobierno Federal en materia aduanera.

El referido Decreto entrará en vigor hasta la fecha en que inicie la vigencia de las reformas legales que le otorguen a la ANAM, la competencia que actualmente tiene el SAT en materia fiscal y aduanera. Por su parte, se otorgó a la SHCP un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para proponer al titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento Interior de la ANAM.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623945&fecha=14/07/2021.



❖ **Modificación de la Tarifa de la LIGIE.**

El 16 de julio de 2021, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", para adecuar la descripción de la fracción arancelaria 8543.70.18 de dicha Tarifa a "Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina ("SEAN") y Sistemas Similares Sin Nicotina ("SSSN"), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, excepto los dispositivos de calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco".

Asimismo, se modificó la Nota Nacional 16 del Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos", para establecer que la fracción arancelaria 8543.70.18 comprende dispositivos constituidos por al menos una fuente de alimentación o batería (integrada o no); una unidad de calentamiento; una boquilla y una cámara de vaporización, contenedor o receptáculo, entre otros elementos, los cuales mediante el calentamiento de diversas sustancias, líquidas/sólidas, por descomposición térmica generan vapor, aerosol, etc; los cuales son inhalados vía oral, haciendo distinción entre los SEAN y los SSSN.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624225&fecha=16/07/2021.

❖ **Inicio de examen de vigencia de la cuota compensatoria a importaciones de alambón de acero originarias de China.**

El 22 de julio de 2021, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambón de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", mediante la cual se dio a conocer el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva actualmente vigente al alambón de acero que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.03 de la TIGIE.

La cuota compensatoria a revisar es de \$0.49 USD por kilogramo a las importaciones de alambón de acero, incluidas definitivas y temporales, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava, para lo cual se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021.



La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624577&fecha=22/07/2021.

❖ **Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria a importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Estados Unidos.**

El 26 de julio de 2021, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia", que ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE.

A través de la resolución final en comento, la SE determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria definitiva por cinco años más contados a partir del 30 de julio de 2020, a razón del 62.45%, vigente desde el 5 de agosto de 2016.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624832&fecha=26/07/2021.

❖ **Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria a importaciones de sosa cáustica líquida originarias de Estados Unidos.**

El 27 de julio de 2021, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia", que ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE.

A través de la resolución final en comento, la SE determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria definitiva por cinco años más, contados a partir del 13 de julio de 2020, a razón del precio de referencia de \$147.43 USD por tonelada métrica, en el entendido que el monto de la cuota compensatoria no puede rebasar el margen de discriminación de precios de \$38.89 USD por tonelada métrica, equivalente a 35.83%, mecanismo que se encuentra vigente desde el 29 de julio de 2016.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624892&fecha=27/07/2021.



❖ **Panel Binacional para revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos y China.**

El 29 de julio de 2021, se publicó en el DOF la “Decisión del Panel Binacional en relación con el segundo informe de devolución de la autoridad investigadora relacionada a la Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual el citado panel constató que los actos realizados como consecuencia de la devolución son incompatibles con la Decisión Final y la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución.

En este sentido, el referido Panel desechó los argumentos de la autoridad revisora y resolvió que ésta no ha cumplido con la Decisión Final en el sentido que la Autoridad Investigadora no ha cumplido con la Decisión Final en los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución, por lo que se refiere a la compatibilidad con los artículos 5.3 del Acuerdo Antidumping (determinación de que la Autoridad Investigadora tuvo pruebas suficientes que justificaron el inicio de la investigación) y 3.1 (examen del efecto de las importaciones sobre los precios de productos similares en el mercado mexicano y la determinación relativa a la comparación de precios para determinar el margen de subvaloración).

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625175&fecha=29/07/2021.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

